



Socialización Proyecto de Ley N° 11765/2024-CR

Ley que dispone la incorporación de profesionales en trabajo social, en las personas jurídicas de derecho privado con más de cien (100) trabajadores.

Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer que toda persona jurídica de derecho privado con más de cien (100) trabajadores incorpore, de manera permanente, al menos un profesional titulado en Trabajo Social dentro de su estructura organizacional, encargado de diseñar, implementar y evaluar programas de bienestar integral, prevención psicosocial y gestión de conflictos laborales.





Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar integral de los trabajadores de las personas jurídicas de derecho privado con más de cien (100) trabajadores mediante la intervención de un profesional en Trabajo Social, como medio para fomentar la armonía y la colaboración entre la empresa y sus servidores; para ello promueve la prevención y gestión de riesgos psicosociales y conflictos laborales, impulsa programas de desarrollo humano que mejoren la calidad de vida en el trabajo y consolida relaciones laborales equitativas y responsables que refuercen la productividad, la competitividad y la sostenibilidad empresarial, en consonancia con los principios de dignidad, seguridad y salud ocupacional.

Ámbito de la Aplicación

La presente Ley se aplica a todas las personas jurídicas de derecho privado que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional y cuenten con más de cien (100) trabajadores en planilla, sin distinción de su forma societaria ni del régimen laboral aplicable.





Problemática

La derogación del Decreto Supremo N.° 009-65-TR por el reciente Decreto Supremo N.° 005-2025-TR es un problema público grave, ya que elimina el mecanismo normativo que, desde 1965, aseguraba la presencia de profesionales de Trabajo Social en grandes empresas. Esta obligación garantiza que las empresas con más de cien trabajadores tuvieran especialistas para abordar las dimensiones psicosociales del empleo, como la prevención del estrés laboral, la mediación de conflictos, la derivación de casos de violencia familiar y la promoción de hábitos saludables, lo que contenía problemas que de otro modo afectarían la salud pública, la accidentabilidad y la conflictividad social.



Justificación

Reinstaurar por ley la obligación de contar con un trabajador social en personas jurídicas de derecho privado de más de cien empleados no responde a intereses corporativistas, sino al cumplimiento de derechos fundamentales, a la reducción de costos públicos y privados derivados de la conflictividad psicosocial y a la modernización normativa que exige la economía global. Una política preventiva, técnica y alineada con la Constitución resulta indispensable para proteger el bienestar de los trabajadores y, al mismo tiempo, fortalecer la productividad y la reputación de las empresas peruanas.

Justificación

Al elevar esta obligación al rango de ley, se supera el cuestionamiento de razonabilidad administrativa formulado por INDECOPI y se restablece una política de protección laboral con respaldo constitucional, priorizando el bienestar integral del trabajador. Esta norma no sólo deja sin efecto el Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, sino que también la modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (RLGIT), a fin de restituir como infracción grave la omisión de contar con un profesional en Trabajo Social, dotando nuevamente a la SUNAFIL de herramientas sancionadoras para garantizar su cumplimiento.



Conclusión

La implementación de la presente ley conlleva a la obligación de contratar al menos un profesional en Trabajo Social por cada persona jurídica de derecho privado con más de cien (100) trabajadores será financiada directamente por dichas empresas, sin que se requiera asignación presupuestal del Tesoro Público, ni nuevas plazas en la administración estatal.



SEGUNDO
QUIROZ

¡EL CONGRESISTA DEL PUEBLO!

¡SIEMPRE ^{al} lado
del PUEBLO!

